



Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

SEÑOR INTERVENTOR:

Se elevan las presentes actuaciones para su consideración en orden a una propuesta de este equipo Intergerencial para modificar el Reglamento de Servicio de Distribución (RSD).

1) Resarcimiento a los usuarios afectados por interrupción del servicio

Teniendo en cuenta la experiencia recogida en el ejercicio de las funciones a cargo del Organismo, se ha observado la necesidad de incluir en el RSD el siguiente texto:

“En los casos en que la Licenciataria de Distribución, ya sea en forma directa o a través de sus contratistas, ocasionare la interrupción del suministro a sus usuarios residenciales, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en forma independiente a la sanción que le pudiere imponer, podrá fijar un monto de resarcimiento a favor de los usuarios afectados, en una suma que no supere los DIEZ (10) Cargos Fijos por factura, tomando para ello el valor promedio de los cargos fijos vigentes al momento de la interrupción para los usuarios residenciales de la subzona tarifaria que correspondiere. El pago de este resarcimiento deberá hacerse en el primer período de facturación posterior a la fecha de notificación de la resolución que lo imponga.

La fijación de esta reparación no causará menoscabo al derecho de todo usuario para recurrir ante la Justicia en caso de que considere que el daño efectivo y concreto a su patrimonio es superior a la suma en cuestión.”

Esta propuesta implica una suerte de reparación tasada, que no obsta al derecho del usuario a requerir en la instancia judicial, y bajo los parámetros del derecho común, la indemnización integral tal como reconociera la Corte en autos “Estrada”.

Ahora bien, desde el punto de vista del regulador, tal compensación no puede sino tener un criterio general, toda vez que no proviene de un análisis particularizado del daño (ni tendría competencia para hacerlo), sino que pondera en



Ente Nacional Regulador del Gas

forma general la afectación al bien jurídico tutelado, que, en materia de la prestación de este servicio público, se lo asocia directamente a la salud de los usuarios residenciales afectados por el corte de suministro.

En tal sentido, se propone que el cargo fijo a considerar para tal resarcimiento resulte del promedio de los cargos fijos para los usuarios residenciales de la subzona que correspondiere, toda vez que la categoría tarifaria de cada usuario no incide en el grado de afectación al bien jurídico tutelado por la norma al establecer la obligación de continuidad del servicio.

2) Normas relacionadas con la modificación del Reglamento de Servicio

Conforme lo establecen las Reglas Básicas de las Licencias en su punto 18.2, las disposiciones que modifiquen el Reglamento de Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico - financiero existente antes de tal modificación.

Por su parte, el punto 3, inciso d) de los respectivos Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución, establecen que está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora/Transportista.

Si bien la normativa no condiciona al Regulador a efectuar las modificaciones del Reglamento de Servicio durante el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley, resulta ser el más apropiado para evaluar los impactos de dichas modificaciones.

En tal sentido, corresponde cumplir previamente con lo dispuesto en la Reglamentación por el Decreto N° 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, que en su inciso (10) dispone que "La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito".

3) Conclusiones:

En el caso que el Señor Interventor coincida con los argumentos aquí vertidos, se acompaña las notas a emitirse a las Licenciatarias con el proyecto de modificación del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución, respecto del



Ente Nacional Regulador del Gas

tema detallado más arriba. Se aconseja además, que las modificaciones propuestas sean analizadas también durante las Audiencias Públicas convocadas en relación al procedimiento de Revisión Integral de Tarifas.

Atentamente.

Dr. CARLOS A. MORENO
GERENTE DE DESEMPEÑO Y ECONOMÍA
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Dra. MARCELA PAULA VALDEZ
GERENTE INTERINA
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. ROBERTO PRIETO
GERENTE DE DISTRIBUCION
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Lic. NÉSTOR DANIEL TOUZET
GERENTE DE REGULACIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

EXPEDIENTE ENARGAS N° 30555
INFORME GAL/GD/GDyE/GRGC N° 2183/16